

# Tax & Legal News No. 16

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones.

[www.pwc.ec](http://www.pwc.ec)



## A. Procedimiento para el pago del salario digno:

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-078 de 24 de marzo de 2020, determinó el valor y procedimiento para el pago del salario digno, cuyo contenido se resume a continuación:

### 1. Sujetos obligados

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad o las compañías que:

- Hubieren generado utilidad en el año 2019, o;
- Hubieren pagado un anticipo de Impuesto de la Renta inferior a las utilidades generadas.

Que durante el ejercicio económico no pagaron a las personas trabajadoras o extrabajadoras por lo menos el monto del salario digno, están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno.

### 2. Determinación de trabajadores que deben recibir la compensación

El sistema de registro de utilidades del Ministerio de Trabajo, una vez registrada la declaración de participación de utilidades del año 2019, determinará de forma automática las personas a las cuales se les debe pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno.

El empleador deberá cancelar el valor correspondiente al salario digno hasta el 31 de marzo del 2020.

### 3. Salario Digno

El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno (USD 447.41) y el ingreso mensual que percibió durante el 2019 la persona trabajadora o ex trabajadora.

Para el cálculo del ingreso mensual se suma los rubros correspondientes a: salario mensual, decimotercera y decimocuarta remuneración, comisiones, fondos de reserva, utilidades y cualquier beneficio adicional percibido en el año 2019.

### 4. Sanciones

En caso de incumplimiento en el pago de la participación de utilidades a los trabajadores, el empleador podrá ser sujeto de la imposición de una multa de hasta veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general.

## B. Instructivo para el pago de la participación de utilidades:

El Ministerio de Trabajo emitió el Instructivo para el pago de la participación de utilidades, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-079 de 24 de marzo de 2020, cuyo contenido se resume a continuación:

### 1. Obligación de pago y registro

Los empleadores sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos tienen la obligación de pagar hasta el 15 de abril de 2020, la participación de utilidades a sus trabajadores y ex trabajadores.

Una vez canceladas las utilidades, el empleador deberá realizar el registro correspondiente ante el Ministerio de Trabajo mediante el Sistema Único de Trabajo (SUT) de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes en el cronograma que defina el Ministerio.

### 2. Cálculo del 15% de la participación de utilidades:

Para el cálculo de la participación de utilidades, se tomará como base la declaración de Impuesto a la Renta del empleador. La distribución de las participaciones se realizará de la siguiente manera:

Porcentaje	Distribución
10%	La distribución se realizará entre todos los trabajadores y ex trabajadores
5%	La distribución se realizará para todos los trabajadores y ex trabajadores en proporción a sus cargas familiares.

### 3. Unificación de utilidades

Todas aquellas compañías que comparten procesos productivos o comerciales dentro de una misma cadena de valor, por medio de sus representantes legales podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la unificación de la participación de utilidades.

Esta petición debe ser realizada hasta el 31 de cada año del año posterior al cierre del año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

### 4. Utilidades de empresas de servicios complementarios

Todas las compañías o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, usuarias de actividades complementarias deberán distribuir utilidades a los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a las empresas de servicios complementarios que prestaron servicios de forma directa, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El representante legal de la empresa de servicios complementarios debe enviar a la persona natural obligada a llevar contabilidad o representante legal de la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores con la descripción de fecha de inicio de labores, días efectivamente trabajados y número de cargas familiares hasta el 31 de enero de cada año.
- La persona natural obligada a llevar contabilidad o la empresa usuaria debe entregar a la empresa de servicios complementarios las utilidades que correspondan a los trabajadores y extrabajadores hasta el 10 de abril de cada año.
- La persona natural obligada a llevar contabilidad o la empresa usuaria deberá registrar en el Ministerio de Trabajo, mediante el sistema de salarios, el justificativo de pago enviado a la empresa de servicios complementarios.
- La empresa de servicios complementarios deberá pagar a sus trabajadores y ex trabajadores; y, además registrará en el Ministerio de Trabajo la constancia del pago.

## **5. Utilidades sectores estratégicos**

Los trabajadores que presten sus servicios en empresas de sectores de hidrocarburos y minería tendrán derecho a que se les entregue el porcentaje del 3% determinado en la legislación especial para cada uno de estos sectores.

## **6. Sanciones**

En caso de incumplimiento en el pago de la participación de utilidades a los trabajadores, el empleador podrá ser sujeto de la imposición de una multa de hasta veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com).

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.